



Número de expediente:
RAA 157/20

Sujeto obligado:
IMIPE-Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado
de Morelos

¿Sobre qué tema se solicitó información?

El particular requirió el Programa Especial de Cambio Climático para la administración 2018-2024. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Cambio Climático.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Posterior a una prórroga, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Energía y Cambio Climático, indicó que el proyecto de actualización del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos, concerniente con el artículo 71 de Ley General de Cambio Climático, está en el proceso de gestión, y autorización ante la autoridad correspondiente, para su publicación en el periódico oficial de conformidad con la normatividad inherente, por lo que el programa citado, puede ser susceptible de modificaciones, por lo que no cuenta con el mismo dentro de sus archivos.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

Inconforme con esa respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó que no había sido entregada la respuesta, por lo que estaba fuera de tiempo.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

CONFIRMAR la respuesta proporcionada por el Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Ciudad de México, a **trece de abril de dos mil veintiuno**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta entregada por el sujeto obligado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El quince de enero de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: “Con base al artículo 71 de la Ley General de Cambio Climático el Programa Especial de Cambio Climático para la administración 2018-2024.” (sic)

II. Prórroga. El treinta de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito.

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El trece de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- Oficio número SDS/DGCAJN/617/2020, del trece de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad y por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Visto su contenido y una vez realizados los trámites necesarios por esta Unidad de Transparencia para la atención de la solicitud de información, se da cuenta con el oficio número SDS/DGECC/011/2020, suscrito por Lourdes Enriqueta Carmen Gutiérrez Canet, Directora General de Energía y Cambio Climático; quien remite pronunciamiento en respuesta, atendiendo la solicitud de información pública con número de folio **00037020**, realizada por [...], lo deberá hacerse del conocimiento del solicitante para los efectos legales a que haya lugar, debiendo adjuntar a la respuesta de su Solicitud de información, copie del oficio número SDS/DGECC01.1/2020. Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado Libre Soberano de Morelos: 26, 27, fracciones III, V y IX, 95, 96, 97, 98, 103, 104 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 18, fracciones VI, y X del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Sustentable; 1 y 2 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Sustentable. NOTIFÍQUESE A [...].

...” (sic)

- Oficio número SOS/DGECC/011/2020 del veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por la Directora General de Energía y Cambio Climático y dirigido al Titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad y de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“...

En consideración de los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, y privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca al solicitante, se informa que, como es de su conocimiento, el proyecto de actualización del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos, concerniente con el artículo 71 de Ley General de Cambio Climático, está en el proceso de gestión, y autorización ante la autoridad correspondiente, para su publicación en el periódico oficial de conformidad con la normatividad inherente, por lo que el programa citado, puede ser susceptible de modificaciones.

Por lo anterior, la versión final a publicar, no se encuentra en los archivos de esta Dirección General, elemento indispensable de conformidad con el párrafo primero del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

...” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: “Esta fuera de tiempo. La solicitud fue realizada el día 15 de enero, de acuerdo al art 103 de la LTAIP de Morelos los diez días hábiles transcurridos se vencieron el día 29 de Enero, fecha en la que solicitan la prórroga por otros 10 días hábiles más, lo que resulta que debió ser entregada la información el día 12 de Febrero y no ha sido entregada.” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/00234/2020-I**, interpuesto en contra del ente recurrido, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El dos de marzo de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

c) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al ente recurrido, mediante oficio número **IMIPE-DGJ-F-07**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

d) Alegatos del sujeto obligado: El dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número SDS/DGCAJN/310/2020 del diecisiete de marzo de dos mil veinte y, dirigido a la Comisionada del Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Anexo a la presente remito a Usted copia certificada del Oficio SDSTDGECC/011/2020, documental, con fundamento en el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que se exhiben, **PRUEBA** que Se acredita, se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso y con la finalidad de que por su conducto sea entregado a la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos.

Es importante destacar que si bien es cierto existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a:

[Se reproduce la solicitud de mérito]

"El programa Especial de Cambio Climático para la administración 2018 -2024"., aun no puede Considerarse un **DOCUMENTO DEFINITIVO**, ya que este se encuentra en proceso de gestión, y autorización ante la autoridad correspondiente, para su publicación en el periódico oficial de conformidad con la normatividad inherente, por lo que el programa citado, se reitera sustancialmente puede ser susceptible de modificaciones.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 5, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ECOZONAS DEL ESTADO DE MORELOS, que a la letra dice:

[Se reproduce el artículo 5 del citado acuerdo]

por lo antes expuesto, solicitar a la C. Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, atentamente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

PRIMERO. - Tenerme por. presentado en términos de este escrito, dando cumplimiento al requerimiento decretado por la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEGUNDO.- Previos los trámites decretar el sobreseimiento del presente recurso exonerando a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos de toda responsabilidad.

..." (sic)

A sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de la copia certificada de los oficios que entregó el ente recurrido a manera de respuesta.

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción, mismo que fue notificado a las partes.

V. Solicitud de atracción ante el INAI. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/300/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/00234/2020-I**

VI. Ejercicio de la facultad de atracción. El once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VII. Turno. El once de noviembre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 157/20** al recurso de revisión número **RR/00234/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

- Tesis de la decisión:

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

- Razones de la decisión

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el trece de enero de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto en misma fecha, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se centra en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

- Tesis de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

- Razones de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia o que, el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. El particular requirió el Programa Especial de Cambio Climático para la administración 2018-2024. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Cambio Climático.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Posterior a una prórroga, el sujeto obligado, por conducto de la v Dirección General de Energía y Cambio Climático, indicó que el proyecto de actualización del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos, concerniente con el artículo 71 de Ley General de Cambio Climático, está en el proceso de gestión, y autorización ante la autoridad correspondiente, para su publicación en el periódico oficial de conformidad con la normatividad inherente, por lo que el programa citado, puede ser susceptible de modificaciones, por lo que no cuenta con el mismo dentro de sus archivos.

Inconforme con esa respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó que no había sido entregada la respuesta, por lo que estaba fuera de tiempo.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/00234/2020-I**, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**², que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno

² Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado, a saber, la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En principio, es importante traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³ establece lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un **plazo máximo de diez días hábiles**.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta **por diez días** más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de

³ Disponible para su consulta en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANS_PARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad en cita, se desprende que el plazo máximo para responder una solicitud es de **diez días hábiles**. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

En ese orden de ideas, es necesario resaltar la fecha en la que el particular elaboró su solicitud de información, a saber, quince de enero de dos mil veinte.

En ese sentido, el plazo para otorgar respuesta, transcurrió del **dieciséis al veintinueve de enero de dos mil veinte**, dado que no se computan los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mismo mes y año, por ser inhábiles⁴.

Es importante señalar que el ente recurrido requirió una prórroga para dar atención a la solicitud de mérito, por lo que, el plazo para otorgar la misma se amplió al 13 de febrero de dos mil veinte, descontando los días uno, dos, tres, ocho y nueve de mismo mes y anualidad⁵.

⁴ Conforme lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio en términos del artículo 117, último párrafo, de la Ley Local de la materia, además de lo establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Órgano Garante integrante del Sistema Nacional de Transparencia, para el año 2019 y enero de 2020 emitido por el Pleno del Órgano Garante Local.

⁵ De conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020, el cual se localiza en el siguiente vínculo: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUCALENIMIPE2020.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de febrero de dos mil veinte, día veinte de los veinte días que constituyen el plazo legal -con prórroga- para contestar una solicitud de acceso a la información.

Por tales consideraciones, resulta **infundado** el agravio del recurrente relativo a la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley, toda vez que se estima que el sujeto obligado respondió a la solicitud en tiempo y acorde a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 142, 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, en sesión celebrada el 13 de abril de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo
Sustentable del Estado de Morelos

FOLIO: 00037020

EXPEDIENTE: RAA 157/20

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 157/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de abril de dos mil veintiuno.

VVC/AGA

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00157/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 15 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES